

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y ENDESA X SERVICIOS S.L. PARA EL DESARROLLO DE UNA RED DE RECARGA RÁPIDA DE OPORTUNIDAD EN ESPACIOS DE ACCESO PÚBLICO Y UNIVERSAL EN LA CIUDAD DE MADRID

Madrid, a 20 de abril de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Francisco de Borja Carabante Muntada, Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, conforme lo dispuesto por el punto 3º apartado 1.8 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, con facultades suficientes para otorgar el presente acto.

Y DE OTRA PARTE:

D. , en calidad de apoderado de ENDESA X SERVICIOS S.L. (CIF B01788041), en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría en fecha 1 de septiembre de 2020.

EXPONEN

PRIMERO: El Artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Municipios competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el desarrollo de políticas encaminadas a la mejora de la calidad del aire se enmarca en el ámbito de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que dispone que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener y, en su caso, mejorar la calidad del aire y cumplir los objetivos que se establezcan, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

El Ayuntamiento de Madrid viene realizando esfuerzos desde el año 2014 para eliminar barreras y conseguir el despliegue definitivo y ordenado de una infraestructura de recarga rápida de oportunidad para el vehículo eléctrico que dé cobertura a toda la ciudad de Madrid de manera homogénea.

El Ayuntamiento de Madrid trabaja asimismo mejorar las condiciones ambientales urbanas y para optimizar el consumo de energía en el ámbito territorial del municipio, y considera esencial para los intereses de sus ciudadanos el fomento de una movilidad más sostenible, como instrumento al servicio de la mejora de la calidad del aire y de la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Conforme a los resultados del Inventory de emisiones contaminantes a la atmósfera del Ayuntamiento de Madrid, el tráfico rodado es la principal fuente emisora de óxidos de nitrógeno, partículas y emisiones directas de gases de efecto invernadero (GEI). El Plan A: Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático, y la Propuesta Estratégica Madrid 360º contemplan actuaciones centradas en la reducción de emisiones provenientes del tráfico rodado y la renovación del parque circulante. El desarrollo de una red de recarga rápida de oportunidad que permita impulsar la utilización de vehículos eléctricos es objeto del presente Convenio, y permitirá contribuir a la consecución de estos objetivos.

De este modo, el Ayuntamiento continuará trabajando por los siguientes compromisos: adecuarse a las normativas europea y nacional en cuanto a calidad del aire y cambio climático; alcanzar los niveles de calidad del aire establecidos según la OMS; reducir las emisiones de GEI a la atmósfera, según lo establecido en los Acuerdos de París y la Agenda Climática de la UE.

SEGUNDO: Igualmente, en 2018 el Ayuntamiento de Madrid realizó una primera experiencia mediante la aprobación de la convocatoria de un procedimiento de otorgamiento de autorización de uso de puntos de recarga para vehículos eléctricos mediante convenio para el desarrollo de una red de recarga rápida de oportunidad en espacios de acceso público y universal en la ciudad de Madrid.

Esta convocatoria ha facilitado al Ayuntamiento de Madrid, a lo largo del año 2019, la firma de 5 convenios con entidades titulares de suelo privado de acceso público, lo que ha permitido ampliar la red de recarga rápida de la ciudad en 18 nuevas estaciones.

Se considera prioritario continuar con este tipo de iniciativas a través de fórmulas que permitan testar modelos de recarga en ubicaciones idóneas para satisfacer la demanda actual y futura de los usuarios de forma efectiva, posibilitando así el despliegue definitivo del vehículo eléctrico en la ciudad de Madrid.

TERCERO: El Ayuntamiento de Madrid, en sus estrategias en materia de calidad del aire y movilidad sostenible, ha asumido el compromiso de desarrollar una red de recarga rápida de vehículos eléctricos de acceso público en estaciones de servicio, centros comerciales y aparcamientos subterráneos, dentro del marco de actuaciones para impulsar la incorporación de combustibles y tecnologías menos contaminantes en el parque circulante de la ciudad.

Instalar estaciones de recarga en ubicaciones que ya cuentan con plazas de aparcamiento, supone el impulso necesario para complementar la actual red de recarga de la vía pública de la ciudad de Madrid. Es por ello que a través del presente Convenio se quiere facilitar que aquellos interesados que reúnan las condiciones de disponibilidad de suelo y características de acceso puedan proporcionar el servicio de la recarga en sus instalaciones, a través de la figura de un gestor de carga del sistema en el ámbito nacional.

CUARTO: En caso de que el titular del suelo no tuviera la capacidad para operar y gestionar la infraestructura de recarga, tendrá que acreditar la existencia de un acuerdo con una entidad operadora para la gestión del punto de recarga conforme a la legalidad vigente. La posible incorporación de figuras que la legislación nacional habilite como operadores autorizados para la recarga de vehículos eléctricos en puntos de acceso público se arbitrará mediante eventuales adendas al presente convenio. La implementación de los puntos de recarga en el marco de este convenio vendrá determinada en función de los proyectos técnicos de ingeniería y gestión y explotación que se presente al Ayuntamiento a través de la Comisión de seguimiento del convenio, para evaluar la idoneidad de cada posible ubicación de un punto de recarga.

En consecuencia y reconociéndose todas las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar este Convenio, se contemplan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones concretas por las que las partes firmantes de este convenio promoverán el desarrollo de una red de recarga rápida de oportunidad en espacios de acceso público. Los puntos de recarga especificados en el anexo a este convenio serán operados por el titular del suelo, bien directamente si reúne las condiciones normativas para ello o a través de una entidad operadora, en aquellas ubicaciones cuyo proyecto técnico sea previamente aprobado por el Ayuntamiento de Madrid y siempre que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en este convenio. El principal objetivo es apoyar en paralelo, mediante esta infraestructura, el desarrollo del vehículo eléctrico, que debe jugar un papel fundamental en la renovación del parque de vehículos de la ciudad y en la reducción de emisiones del tráfico rodado.

Este objeto se sustenta en normativa europea transpuesta a normativa nacional, concretamente en el Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADAS EN EL MARCO DE CONVENIO

El firmante del presente convenio asume los puntos de recarga especificados en el anexo, seleccionados por el Ayuntamiento de Madrid en función de los proyectos técnicos presentados a la convocatoria de autorización de uso correspondiente y de la disponibilidad de los emplazamientos propuestos y de los equipos de recarga disponibles. Los puntos habrán de estar operativos dentro del periodo establecido en las bases de la convocatoria para garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura de recarga.

El firmante ofrecerá soluciones para la transferencia de información de tal modo que permita impulsar el desarrollo de la movilidad eléctrica en la ciudad y garantizar el óptimo uso de la infraestructura.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por el último de los firmantes y su vigencia se extenderá por un periodo de 4 años, con la posibilidad de prórroga de 2 años mediante acuerdo expreso de las partes. No obstante, el periodo de vigencia de la autorización de uso para cada uno de los puntos de recarga será de cuatro años improrrogables a contar desde el inicio de operación por parte del firmante del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, apartado 3, de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. La entidad autorizada queda obligada a comunicar a la Administración la fecha de inicio cierto del uso del punto de recarga.

Se podrá acordar la prórroga por un periodo de dos años mediante acuerdo expreso de los firmantes, de conformidad con el artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo que respecta a los compromisos y acciones del convenio que son objeto de esa prórroga, ésta se extenderá exclusivamente al análisis de los niveles de uso de la infraestructura de recarga que han registrado durante los cuatro años de autorización, el análisis de las posibles modificaciones de los puntos de recarga incluidos en el convenio para adaptarse a las necesidades de la movilidad eléctrica y las actividades de promoción y difusión de resultados asociadas al objetivo de desarrollo del vehículo eléctrico y la reducción de emisiones del tráfico rodado, que se recoge en la cláusula primera del presente convenio.

CUARTA: CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

El firmante, o en su defecto el gestor de carga asociado asumirá la titularidad de los contratos de suministro, no pudiendo prestar servicios de recarga eléctrica hasta que esta titularidad sea completa y efectiva.

Además, el firmante se hará cargo de las futuras ampliaciones de potencia necesarias y adecuación de acometidas.

QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL FIRMANTE

El firmante de este convenio se compromete a:

- Actuar como operador de los puntos de recarga con cesión de uso por parte del Ayuntamiento de Madrid, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establezca la normativa vigente en lo relativo a los procedimientos de recarga pública de vehículos eléctricos, bien de forma directa si está reconocido como gestor de carga o mediante un acuerdo con una entidad operadora.
- Realizar la instalación y llevar a cabo la gestión y explotación de los puntos de recarga que se especifican en el anexo al presente del convenio, asignados como resultado de la selección conforme a las bases de la convocatoria de autorización de uso. Así mismo, el autorizado será responsable de las labores de desmontaje y desconexión del punto una vez concluido el período de concesión de uso.
- Obtener y mantener a su costa cuantas licencias y permisos se requieran para el ejercicio de la actividad, adecuándose a las necesidades de recarga.
- Ejecutar las ampliaciones de potencia necesarias para la adecuación del suministro a las nuevas necesidades, así como la conexión a la red de los nuevos equipos de recarga.
- Realizar las operaciones de control y el mantenimiento tanto preventivo como correctivo de las instalaciones y los puntos de recarga de manera que estén en perfecto estado de limpieza, imagen, uso y funcionamiento. Cualquier incidencia deberá ser atendida de manera inmediata y solventada en un plazo en cualquier caso no superior a 7 días, salvo causa de fuerza mayor o no atribuible a los operadores.
- Asumir la titularidad de los contratos de suministro eléctrico. La electricidad suministrada en los puntos de recarga deberá provenir exclusivamente de fuentes de energía certificadas 100% renovables.
- Garantizar el mecanismo de acceso y uso universal, asegurando que cualquier usuario con independencia de si previamente es o no cliente de los operadores, pueda hacer uso de este servicio. El uso de aplicaciones de telefonía móvil o sistemas de pago auxiliar y genérico para el abono del servicio permitiendo el uso puntual

del mismo, serán los medios más adecuados para asegurar la universalidad de la recarga. El precio máximo que pagará el usuario por este servicio será pre establecido por la Comisión de Seguimiento, para garantizar que no exista un trato abusivo hacia ningún usuario de la red por no mantener una relación contractual previa con el operador, tal y como establecen la Directiva UE 2014/94 y el RD 639/2916.

- Realizar la puesta en marcha de la estación de recarga una vez que el Ayuntamiento le haga entrega de los equipos y se den las condiciones óptimas para la instalación, dentro del período de tiempo determinado por las bases de la convocatoria de autorización de uso. La entidad autorizada queda obligada a comunicar a la Administración la fecha de inicio cierto del uso del punto de recarga.
- Mantener un mecanismo con capacidad de control y medida, así como de comunicación que permitan un control inteligente y en tiempo real del proceso de carga, con el objeto de controlar tanto la ocupación y uso de terminales como el proceso de recarga.
- Suministrar información referente a los parámetros de uso de la red, entre otros: estado y mantenimiento de la red, tiempos de recarga, consumos medios en cada recarga y tipología de usuario; de forma que con la información extraída se puedan realizar análisis que permitan conocer el desarrollo de la movilidad eléctrica en la ciudad de Madrid.
- Suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños tanto personales como materiales causados a terceros con motivo del uso de la infraestructura de recarga por un importe mínimo de 300.000 €. Así mismo, el operador se hará cargo de la contratación del seguro para hacer frente a posibles actos vandálicos.
- Proporcionar información de la situación de la infraestructura de recarga en tiempo real, para satisfacer correctamente la demanda y permitir un uso óptimo de la red.
- En cada punto de recarga estará identificada la compañía que lo gestiona, para una mejor operación e información a los usuarios, además de tener una serigrafía concreta establecida por el Ayuntamiento para que los usuarios puedan verificar que el punto forma parte de la red municipal.
- Podrán realizarse modificaciones o adaptaciones de la infraestructura de recarga para adecuarla a las necesidades de los usuarios. Estas modificaciones serán siempre por cuenta del firmante. En todo caso, cualquier modificación o adaptación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Madrid.

- Pondrán a disposición del Ayuntamiento de Madrid aquella documentación que permita verificar las condiciones establecidas en el presente convenio

SEXTO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Ayuntamiento de Madrid se compromete a:

- Suministrar y autorizar al titular del suelo el uso del bien mueble que constituyen los equipos de recarga que se especifican en el anexo para su instalación en las ubicaciones seleccionadas, conforme a las especificaciones técnicas y criterios establecidos en las bases de la convocatoria. El Ayuntamiento será responsable de la recogida y transporte del punto una vez concluido el periodo de autorización de uso.
- Colaborar en aquellas gestiones de carácter administrativo que puedan ser necesarias para asegurar el correcto desarrollo del proyecto, considerando que la responsabilidad en la obtención de licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad constituye una obligación del firmante.
- Inspeccionar el buen uso de los puntos de recarga objeto del presente convenio, a fin de garantizar que su uso es conforme a los términos y objetivos del convenio y hacer partícipe a la Comisión de seguimiento de las características e implementación de los mismos, que incluyen:
 - Rapidez y eficacia en la puesta en marcha de los puntos de recarga.
 - Visibilidad y señalización adecuada de los puntos.
 - Seguridad y vigilancia de las ubicaciones para garantizar la disponibilidad del punto, evitando que éste permanezca bloqueado por usuarios para estacionamientos prolongados.
 - Compromiso de aportación de información por parte del gestor de carga asociado, en caso de que el titular no opere directamente el punto de recarga, durante el período de tiempo autorizado para el uso del punto.
 - Accesibilidad universal a cualquier usuario.
 - Evaluación del carácter estratégico de la ubicación y capacidad de atracción para los usuarios.

SÉPTIMA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que tiene por objeto velar por el cumplimiento del presente Convenio. Estará integrada por dos representantes del titular del suelo firmante del convenio y dos representantes del Ayuntamiento de Madrid (Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental), atribuyéndose la presidencia de la comisión a uno de los representantes designados por el Ayuntamiento.

Corresponde a esta Comisión:

- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y condiciones contenidos en el presente convenio y de las actividades que se realicen para su ejecución.
- Garantizar la transparencia y publicidad en todas las operaciones relacionadas con la gestión de puntos de recarga, desde la recepción e instalación de los equipos, incluyendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada ubicación.
- Aprobar la contraprestación económica máxima asociada al uso de los puntos de recarga, en atención al precio de kilovatio o tiempo de uso, con el fin de garantizar la ausencia de abusos en el establecimiento del precio tanto para usuarios clientes del operador como para usuarios que no lo son habitualmente.
- Reunirse a instancia de cualquiera de las partes firmantes, al menos una vez al año, para llevar a término el seguimiento y la interpretación de este Convenio y, en todo caso, facilitar la resolución por mutuo acuerdo de cualquier cuestión que se suscite en la interpretación o cumplimiento del mismo.
- Analizar los niveles de uso de la infraestructura de recarga a partir de los datos correspondientes a las tarifas establecidas, el número de usuarios y de las recargas de la red, y la energía vendida en la misma; además de información acerca del estado de la infraestructura en tiempo real para evaluar el óptimo funcionamiento de la red.
- Estudiar la viabilidad de la integración de los puntos en plataformas de interoperabilidad, sin que ello conlleve ningún compromiso o coste por parte del firmante.

- Fijar los términos en que se haya de efectuar la difusión de los resultados, de conformidad con el principio de transparencia que rige la colaboración entre los firmantes.

En lo no previsto por el presente convenio, dicha Comisión se regirá por lo dispuesto por el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: DIFUSIÓN DE RESULTADOS

La difusión de los resultados se realizará de acuerdo a los términos fijados por la Comisión de Seguimiento y de acuerdo a los principios de transparencia anteriormente mencionados.

NOVENA: TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS

El Ayuntamiento de Madrid es titular de la infraestructura de recarga de acceso público y universal de la ciudad de Madrid.

DECIMA: PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los operadores asumen la obligación de guardar secreto profesional sobre cuanta información pudiera recibir, gestionar y articular con relación a los datos personales proporcionados por los usuarios de la infraestructura de recarga y a no comunicarlos a terceros, salvo las excepciones legales, así como a destruirlos, cancelarlos o devolverlos en el momento de la finalización de la relación entre ambas Partes, así como a aplicar las medidas de seguridad necesarias.

UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente Convenio deberá realizarse por mutuo acuerdo de las Partes y realizarse por escrito. El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo.

Las autorizaciones de uso de los puntos de recarga se extinguirán por las siguientes causas:

- Extinción de la personalidad jurídica de la entidad cesionaria y/o pérdida de la propiedad o de los derechos de la titularidad del suelo.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Incumplimiento injustificado de las obligaciones del titular de la autorización.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La cesión del uso de los equipos de recarga podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público o en caso de incumplimiento de las obligaciones del autorizado, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general, todo ello conforme al artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.”

DUODÉCIMA: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico determinado en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, el derecho privado. El convenio se haya excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.2.

Las Partes intentarán resolver de buena fe todas las disputas o diferencias que surjan entre ellas con relación a este Convenio, mediante negociaciones entre ellas a través de sus respectivas direcciones. Asimismo, acuerdan que todas las divergencias, disputas, desacuerdos, controversias o reclamaciones que pudieran derivarse del presente Convenio en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo que no pudieran resolverse de manera amistosa, se someterán a lo dispuesto en la Ley 33/2003.



Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado electrónicamente

Por el Ayuntamiento de Madrid
Francisco de Borja Carabante Muntada

Por ENDESA X SERVICIOS S.L.